



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 14 de marzo de 2024.

Número 33

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Tecnológico Superior de El Mante..... 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

MANUAL de Organización del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas de la Secretaría de Seguridad Pública. (ANEXO)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

EDICTO a los CC. Licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, dictado en el expediente de procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/51/2019. (3ª. Publicación)..... 9

R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado 2024, del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas..... 16

R. AYUNTAMIENTO MATAMOROS, TAM.

CONVOCATORIA MAT-OP-001-2024 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación MAT-OP-FAISM-009/2024, MAT-OP-FAISM-033/2024, MAT-OP-FORTAMUN-004-2024 y MAT-OP-FORTAMUN-005-2024 de obras de Pavimentación asfáltica y Rehabilitación de caminos de acceso y calles, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE

JESUS ALBERTO MOCTEZUMA SANDOVAL, Director General del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 1, en fecha 25 de agosto de 2008; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 12 de fecha 26 de enero de 2023, el cual señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a través de sus comités de ética y previa aprobación de los órganos internos de control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad.

SEGUNDO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la integración, organización, funcionamiento y evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina número 63 de fecha 25 de mayo de 2023, el cual señala que los Comités deberán emitir un Código de Conducta aplicable a la dependencia o entidad, en términos de las disposiciones normativas conducentes, la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, indica que es responsabilidad de las personas servidoras públicas salvaguardar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

CUARTO. Que el 25 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 10, el Acuerdo que establece las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, que regirá la conducta de todas las personas servidoras públicas cualesquiera que fuese su adscripción y su inobservancia será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que en fecha 26 de enero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Número 12, el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, y el 25 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 63, el Acuerdo que establece los Lineamientos para la integración, organización, funcionamiento y evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, documentos bajo los cuales habrían de emitirse los códigos respectivos por parte de dependencias y entidades públicas.

SEXTO. Que con fecha 17 de julio de 2023, se instalaron los miembros que conforman el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de este Instituto Tecnológico Superior de El Mante.

SÉPTIMO. Que una vez instalado el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, se llevó a cabo la elaboración del presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, el cual busca enfatizar el comportamiento ético que se espera del personal que labora en el Instituto, como un trato digno, y en apego estricto a los derechos humanos, en congruencia con las obligaciones y facultades de cada una de las personas integrantes del Instituto, al realizar las tareas encomendadas, con una correcta actitud de servicio a la sociedad, con probidad, honradez y del mismo modo con trato cordial al público en general con respeto y tolerancia, edificando una cultura de confianza con las personas Tamaulipecas.

Índice

- I. MENSAJE DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE
 - II. RIESGOS ÉTICOS
 - III. OBJETO
 - IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD
 - V. GLOSARIO
 - VI. CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE
 - VII. ACCIONES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS QUE PUEDEN CONSTITUIR CONFLICTOS DE INTERÉS
 - VIII. INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, ASESORÍA Y/O CONSULTAS
 - IX. CARTA COMPROMISO
- ANEXO 1. CARTA COMPROMISO.

I. MENSAJE DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE

El personal del Instituto Tecnológico Superior de El Mante perteneciente al Tecnológico Nacional de México (TecNM), tiene el compromiso con la sociedad, y con la propia comunidad del plantel, desempeñar su trabajo con base en un comportamiento ético, basado en principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia establecidos en nuestra Constitución, por lo cual, se manifiesta la importancia de fomentar una cultura de integridad y el compromiso de la institución con la adopción de la nueva ética pública.

En este contexto hemos creado el Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Interés del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, documento que regirá el comportamiento ético y responsable de nuestros servidores públicos.

El debido seguimiento en cuanto a la aplicación y cuidado de este Código, lo realizaremos a través del Subcomité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, en un esfuerzo por evitar, disminuir o eliminar prácticas indebidas, no transparentes y conductas deshonestas en todos los ámbitos del quehacer del Instituto.

Este instrumento deberá apoyar el proceso de construcción de una nueva cultura en el servicio público, enfatizando el compromiso y obligatoriedad no sólo de su aplicación sino de su robustecimiento y consolidación.

Las razones que he participado a ustedes deben ser motivo suficiente para aplicar el presente Código de Conducta y Prevención de Conflicto de Interés del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, por lo que, como Director General del plantel, invito a los servidores públicos del plantel a conocerlo, difundirlo y hacerlo cumplir como guía permanente en su desempeño diario, así como asumir su compromiso con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de intereses, y en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de cero tolerancia a la corrupción.

M.A.I.N. Jesús Alberto Moctezuma Sandoval
Director General

II. RIESGOS ÉTICOS

Artículo 1. Los riesgos éticos detectados en la institución son los siguientes:

- Actuación bajo conflicto de interés en la compra de suministros para la institución.
- Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, personal o familiar fuera de la normativa establecida.
- Utilizar vehículos oficiales para uso particular, personal o familiar.
- Utilizar el equipo y suministros de oficina para uso particular, personal o familiar.
- Recibir sobornos para acreditar asinaturas.
- Lucrar a través de actividades de la institución, como la organización de viajes escolares, visitas a empresas, ferias, concursos, congresos etc.

III. OBJETO

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer los principios y obligaciones éticos que rigen el servicio público en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, así como las Reglas de Integridad que buscan de las y los servidores públicos una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones, con transparencia y honestidad en la rendición de cuentas de la gestión pública estatal.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 3. El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, sin importar el régimen de contratación.

V. GLOSARIO

Artículo 4. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

I. Áreas de Riesgos Éticos: Áreas administrativas, procedimientos, trámites y servicios en donde pudieran presentarse casos de corrupción o conflictos de interés, que son proclives a presentar irregularidades y con mayor incidencia de quejas y denuncias;

II. Código de Conducta: El Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés es el instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código, atendiendo a los objetivos, misión, visión y líneas estratégicas de la dependencia o entidad de que se trate;

III. Código de Ética: Documento que contiene los principios y valores que rigen el desempeño de actuación de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

IV. Comité: Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Conflictos de intereses: Posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las servidoras y los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios;

VI. Contraloría: Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas;

VII. Dependencias: Las señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

VIII. Entidades: Las referidas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;

IX. Lineamientos: Lineamientos para la Integración, Organización, Funcionamiento y Evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Órgano Interno de Control: Sus siglas son OIC; refiere a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en las dependencias y entidades, conforme a sus respectivas leyes, son competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a los Órganos de Control Interno, Contralor y Comisario se entenderán referidas a los Órganos Interno de Control;

XI. Personas Servidoras Públicas: Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución.

XII. Riesgos éticos: Las áreas administrativas, procedimientos, trámites y servicios en donde pudieran presentarse casos de corrupción o conflictos de interés, que son proclives a presentar irregularidades.

VI. CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE

Artículo 5. Los principios:

A. Principios de Legalidad

Fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

B. Principio de Honradez

Fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que fomente la máxima publicidad y el escritorio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

C. Principio de Lealtad

Buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

D. Principio de Imparcialidad

Buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

E. Principio de Eficiencia

Buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

Artículo 6. Los valores:

- 1. Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- 2. Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- 3. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo, *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- 4. Igualdad y No Discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- 5. Equidad de Género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres acceden con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- 6. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueve en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- 7. Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.
- 8. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- 9. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo, promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- 10. Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones protegen los datos personales que estén bajo custodia; privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto.
- 11. Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

Artículo 7. Las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública son las siguientes:

1. Actuación Pública

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

2. Información Pública

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

3. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

4. Programas Gubernamentales

Las personas servidoras públicas con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

5. Trámites y Servicios

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

6. Recursos Humanos

Las personas servidoras públicas que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

8. Proceso de Evaluación

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

9. Control Interno

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, generan, obtienen, utilizan y comunican información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

10. Procedimiento Administrativo

Las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de igualdad.

11. Desempeño permanente con integridad

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

12. Cooperación con Integridad

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función cooperan con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

13. Comportamiento Digno

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

VII. ACCIONES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS QUE PUEDEN CONSTITUIR CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de El Instituto Tecnológico Superior de El Mante que tengan conocimiento sobre un hecho o conducta contraria a lo establecido en el Código de Conducta, podrán interponer una queja o denuncia por presunto incumplimiento a estos ordenamientos, la cual, estará sujeta a lo dispuesto en los apartados que se describen en el Código.

En virtud de que durante el desarrollo de las actividades, el Comité de Ética del Instituto Tecnológico Superior de El Mante tendrá acceso y/o conocimiento de información que derive de quejas o denuncias presentadas, se obliga a guardar absoluto sigilo sobre dicha información a fin de salvaguardar la naturaleza de confidencialidad o anonimato, aún en aquellos casos en los que se determine su no competencia o la no configuración de incumplimientos al Código de Conducta, de tal forma que: Cada persona miembro tiene la obligación de guardar el secreto frente a cualquier persona, respecto de los asuntos que debe atender en el marco de su presentación al Comité. El deber de confidencialidad persiste incluso, después de concluido el periodo para el que fue electo.

VIII. INSTANCIA ENCARGADA DE LA INTERPRETACIÓN, ASESORÍA Y/O CONSULTAS

Artículo 9. El Comité y los Subcomités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés del TecNM y del ITSM, son las instancias encargadas de asesorar y recibir las consultas que se generen en relación con el presente Código de Conducta.

IX. CARTA COMPROMISO

Artículo 10. El Código de Conducta establece la obligación para las personas servidoras públicas de suscribir una Carta Compromiso, la cual tiene el propósito de que las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias y entidades, la firmen, dejando constancia, dentro de su expediente de personal, de que conocen y comprenden los Códigos de Ética y de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El contenido y formato de la Carta Compromiso serán definidos por la Contraloría Gubernamental, a través del presente código de conducta y prevención de conflictos de interés del Instituto Tecnológico Superior de El Mante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del **Instituto Tecnológico Superior de El Mante**, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, serán resueltos por el Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, a propuesta de su presidente o presidenta.

ARTÍCULO TERCERO.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Código de conducta.

Dado en El Mante, Estado de Tamaulipas, a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENAMENTE.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE EL MANTE.-
JESUS ALBERTO MOCTEZUMA SANDOVAL.- Rúbrica.

ANEXO 1. CARTA COMPROMISO.

Yo C. (Nombre de la persona servidora pública) servidor público adscrito al Instituto Tecnológico Superior de El Mante, MANIFIESTO que he LEÍDO Y COMPRENDIDO el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Tecnológico Superior de El Mante, los cuales establecen el marco ético y la guía de conducta que estoy obligado a observar en el desarrollo de mi empleo, cargo o comisión, por lo cual ME COMPROMETO A CUMPLIRLOS Y APLICARLOS; así como a DENUNCIAR ante la instancia correspondiente cualquier acto en el que se observe un incumplimiento a los mismos haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que deberé ceñir mi comportamiento a lo establecido por los documentos mencionados en el primer párrafo de esta carta, consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de su incumplimiento.

Cd. Mante, Tamaulipas, a (día) de (mes) de (año).

A t e n t a m e n t e

Nombre de la persona servidora pública

Puesto

Número de empleado

**PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

EDICTO

COMISIÓN DE DISCIPLINA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**LICENCIADOS ERASMO RUBÉN RUBIO GARZA Y
GABRIEL ENRIQUE FLORES BALLEZA.**

El Consejero Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Titular de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, en proveído de fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente PRA/51/2019, ordenó lo siguiente: -----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro. -----

----- **Visto** el estado procesal que guardan los autos del expediente PRA/51/2019 relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, párrafo quinto, 113, 122, fracción IX, y 123, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 17, último párrafo, y 23, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración, que a pesar de los informes que se ordenó recabar de distintas instancias tales como el Instituto Nacional Electoral (INE), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Empresa Teléfonos de México (TELMEX), Comisión Federal de Electricidad, (CFE) Instituto de Prevención y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas (IPSSSET), Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); y, a la Comapa Zona Conurbada, y derivado de los domicilios proporcionados y de la autorización para emplazar días y horas inhábiles, así como el lugar en el que se les encontrare, no fue posible la localización a efecto de llevar acabo la diligencia del emplazamiento de los ex servidores judiciales, respecto al inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, destacando asimismo, que se agotaron los actos tendientes a dicho objeto, dado que diversos actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, dieron el debido seguimiento a lo ordenado, es decir acudiendo a los domicilios proporcionados y se desprende la no la localización de los citados servidores judiciales; en consecuencia, es procedente su emplazamiento a través de edictos, lo anterior con la finalidad de salvaguardar el pleno goce de sus derechos de audiencia, tutela efectiva y que éstos no queden en estado de indefensión, conforme lo señalado en los numerales 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 67, fracciones VI del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, con los insertos necesarios se ordena emplazar mediante edictos a los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, del acuerdo del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (Véase a fojas de la 8258 a la 8278) por el que se da inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa de queja en su contra; edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y en razón de que el último domicilio de los ex servidores judiciales lo fue en Ciudad Madero, Tamaulipas, publíquese en un diario de los de mayor circulación en esa ciudad, por tres veces consecutivas, con independencia de la publicación en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, haciéndole saber por ese medio a dichos ex servidores judiciales, que dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, deberán, dar contestación a los hechos atribuidos en su contra; en la inteligencia, que en los edictos se hará relación de los elementos necesarios y contener datos que permitan identificar a los citados ex servidores judiciales su interés en el negocio, a fin de que puedan ocurrir en su defensa.-----

----- Por otra parte, tomando en consideración que el lugar de residencia donde se pudieren encontrar los ex servidores judiciales es en la zona conurbada, en auxilio de las labores de esta Comisión de Disciplina, gírese despacho al Juzgado Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de que realice las acciones conducentes en las que ordene la publicación de los edictos en un diario de los de mayor circulación de esa zona conurbada, tomando en consideración de que los ex servidores judiciales tuvieron sus domicilios en Ciudad Madero, Tamaulipas y una vez efectuada dicha publicación en los términos ordenados, se sirva devolver el despacho debidamente diligenciado.-----

----- Por último, se gira instrucción para que la publicación de los edictos, sean cubiertos con el peculio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que se comunica con el propósito de que se corran las instrucciones precisas al Jefe de la Unidad Administrativa del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de que se tomen las medidas necesarias y oportunamente se realicen las publicaciones de los citados edictos, de lo anterior infórmese a la Dirección de Administración a fin de que realice lo conducente.-----

----- **Notifíquese.** - Así lo acuerda y firma el Consejero Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, titular de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, quien firma ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.” -----

----- En consecuencia, a lo anterior se ordena la publicación del presente edicto para los siguientes efectos:

----- Se hace del conocimiento que la Comisión de Disciplina, radicó el expediente número PRA/51/2019, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa seguido en contra de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Madero; y, emitió los siguientes acuerdos: -----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.-----”

----- **Visto lo de cuenta.-** Téngase por recibido el oficio SEC/1090/2022 de veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se notifica el acuerdo dictado en misma fecha por el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de la ejecutoria de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Amparo en Revisión 137/2021, derivado del Juicio de Amparo 721/2020-II-A que promueve Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza contra actos de ésta y otras autoridades, dentro del expediente PRA/51/2019, el cual se sigue en contra del quejoso, y en el cual se instruye a esta Comisión para que emita otro acuerdo en el que ordene el emplazamiento de Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en los términos establecidos por el artículo 193, fracción I, de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, instrucción que se cumple en los siguientes términos:-----

----- Téngase por recibido el oficio VJ/1398/2019 presentado el dos de agosto de dos mil diecinueve y anexo, del Encargado del Despacho de la Dirección de Visitaduría Judicial, mediante el cual refiere dar cumplimiento a la prevención efectuada por acuerdo del cinco de julio pasado, dentro del CAD/23/2019 formado al informe derivado de la Carpeta de investigación Administrativa 256/2018 y solicitud de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa contra los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero.-----

----- Ahora bien, tomando en consideración que los artículos 100, párrafo segundo, y 114, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado; así como los diversos artículos 110, párrafo quinto, 123, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en sintonía con los numerales 17, último párrafo y 23, fracción V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; y, 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, establecen que es competencia del Consejo de la Judicatura por conducto de la Comisión que tenga a su cargo la materia de Disciplina (actuando con el Secretario Ejecutivo), la substanciación del procedimiento derivado de las presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial; por consiguiente, esta Comisión de Disciplina, es competente para conocer del presente asunto.-----

----- En otra vertiente, debe precisarse que por acuerdo del cinco de julio del presente año, se previno al Encargado de la Dirección de Visitaduría Judicial, a fin de que dentro del término de tres días hábiles, legalmente computado a partir del día siguiente en que se reciba el oficio respectivo, señalara de manera clara y precisa los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa imputada a los ex servidores judiciales Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, así como las razones por las que se considera que ha cometido ésta; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por no presentado dicho informe.-----

----- En ese sentido, y toda vez que el órgano investigador de responsabilidades administrativas en su oficio de cuenta narra de manera clara los hechos motivo de la presunta falta administrativa que se atribuye al servidor judicial de mérito, así como las razones por las que se considera que ha cometido ésta, se le tiene dando cumplimiento a la prevención a que se ha hecho alusión. Por otro lado, en atención a que se colman todos y cada uno de los requisitos previstos por el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Estado, esta Comisión procede al estudio de informe rendido, en los siguientes términos: -----

----- A).- Del informe derivado de la Carpeta de Investigación Administrativa 256/2018, así como de las constancias que integran la misma, se advierte posible falta administrativa, atribuida al licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, específicamente la prevista en la fracción II, del artículo 110 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 110 Bis.- Son faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial:...II.- Demorar o no cumplir, sin causa justificada, el despacho de los asuntos que tengan encomendados;...”

----- Lo anterior, al no acatar lo previsto en la fracción XV, del numeral 77 del ordenamiento legal antes invocado¹, en relación con el acuerdo veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (Acuerdo general 6/2017), emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que reitera a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal del sistema tradicional, para que en cumplimiento al acuerdo dictado el once de febrero de dos mil quince, se proceda de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan promovido y admitido recursos de apelación, a fin de que sean enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente, o bien en los que se ha resuelto el fondo del asunto y no requieran la integración de testimonio de apelación, en razón de que fue omiso en despachar los testimonios derivados de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 4/2012, 233/2012, 81/2014, 250/2015, 15/2016, 1164/2016, 21/2017 y 35/2017 al Ad quem para substanciar los recursos de apelación interpuestos dentro de éstos, como se ve en el siguiente recuadro:

N° DE EXPEDIENTE	REO PRESENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE APELACIÓN	ADMISIÓN DEL RECURSO	FECHA EN QUE REMITIÓ EL TESTIMONIO A LA ALZADA	TIEMPO DE DILACIÓN
322/1999	NO	14/NOV/2013 (SOBRESEIMIENTO)	19/NOV/2013	21/NOV/2013	7/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 11 DÍAS
275/2003	NO	18/SEP/2003 (NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN)	24/MAY/2004	16/ENE/2007	5/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 9 DÍAS
69/2004	NO	28/JUN/2011 (SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE ELEMENTOS)	8/AGO/20011	11/AGO/2011	23/ENE/2019	4 AÑOS, 2 MESES Y 29 DÍAS
190/2007	SI	26/MAR/2013 (SENTENCIA CONDENATORIA)		4, 11 Y 15/ABR/2013	4/DIC/2018	4 AÑOS, 1 MES Y 7 DÍAS
4/2012	SI	28/FEB/2015 (SENTENCIA CONDENATORIA)	7/MAR/2015	9/MAR/2015	NO HAY CONSTANCIA	4 AÑOS, 2 MESES Y 18 DÍAS
233/2012	NO	1/DIC/2016 (SENTENCIA ABSOLUTORIA)	2/DIC/2016	5/DIC/2016	30/OCT/2018	1 AÑO, 10 MESES Y 25 DÍAS
81/2014	NO	25/FEB/2016 (AUTO DE LIBERTAD)	3/MAR/2016	7/MAR/2016	1/FEB/2019	2 AÑOS, 10 MESES Y 25 DÍAS
250/2015	NO	20/JUN/2018 (RESOLUCIÓN INCIDENTAL DECLARA IMPROCEDENTE EL MISMO)	22/JUN/2018	25/JUN/2018	9/MAY/2019	10 MESES Y 14 DÍAS
15/2016	NO	30/ENE/2018 (AUTO DE FORMAL PRISIÓN)	14/FEB/2018	15/FEB/2018	19/SEP/2018	7 MESES Y 4 DÍAS
1164/2016	NO	18/ABR/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	20/ABR/2018	16/JUL/2018	4/DIC/2018	5 MESES Y 1 DÍA
21/2017	NO	23/ENE/2018 (AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN POR FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD)	25 Y 29/ENE/2018	31/ENE/2018	14/FEB/2019	1 AÑO Y 14 DÍAS
35/2017	NO	12/JUN/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	13/JUN/2018	15/JUN/2018	19/DIC/2018	6 MESES Y 4 DÍAS

¹ "ARTÍCULO 77.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados:...XV.- Despachar sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado..."

----- Debiendo al efecto precisar, que los expedientes 190/2007 y 4/2012 eran procedimientos seguido con reo presente. Incluso, debe señalarse que dentro del proceso penal 4/2012 no obra constancia de la que se advierta que se haya enviado el testimonio derivado de dicho expediente al Tribunal de Alzada a fin de substanciar el recurso de apelación interpuesto el siete de marzo de dos mil quince.-----

----- B).- De igual forma, se desprende la posible falta administrativa, imputada al licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, particularmente la prevista en la fracción XXVII, del artículo 110 Bis de la referida Ley Orgánica, la cual resulta ser: "ARTÍCULO 110 Bis.- Son faltas administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial:...XXVII.- Dejar de cumplir las demás obligaciones que les imponga la presente ley y demás disposiciones aplicables..."; en vista de que incumplió con lo establecido en el artículo 47, fracción XII de la citada Ley Orgánica², en relación con el acuerdo veintiocho de marzo de dos mil diecisiete (Acuerdo general 6/2017), emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, que reitera a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal del sistema tradicional, para que en cumplimiento al acuerdo dictado el once de febrero de dos mil quince, se proceda de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan promovido y admitido recursos de apelación, a fin de que sean enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente, o bien en los que se ha resuelto el fondo del asunto y no requieran la integración de testimonio de apelación, dado que no verificó que el licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Secretario de Acuerdos del juzgado antes mencionado, remitiera sin demora los testimonios derivados de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 4/2012, 233/2012, 81/2014, 250/2015, 15/2016, 1164/2016, 21/2017 y 35/2017 al Ad quem para substanciar los recursos de apelación interpuestos en dichos procedimientos. Debiéndose precisar que de dicha falta le es imputable a dicho servidor judicial del dieciocho de abril de dos mil dieciséis –fecha en que fue adscrito al órgano jurisdiccional en comento— al siete de abril de dos mil diecinueve, en que se le cambio de adscripción al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, como se aprecia en el siguiente recuadro:

N° DE EXPEDIENTE	REO PRESENTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE APELACIÓN	ADMISIÓN DEL RECURSO	FECHA EN QUE REMITIÓ EL TESTIMONIO A LA ALZADA	TIEMPO DE DILACIÓN POR EL SECRETARIO DE ACUERDOS	LAPSO EN QUE EL JUEZ FUE OMISO EN VIGILAR AL SECRETARIO DE ACUERDOS.
322/1999	NO	14/NOV/2013 (SOBRESEIMIENTO)	19/NOV/2013	21/NOV/2013	7/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 11 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 20 DÍAS
275/2003	NO	18/SEP/2003 (NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSIÓN)	24/MAY/2004	16/ENE/2007	5/FEB/2019	4 AÑOS, 3 MESES Y 9 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 18 DÍAS
69/2004	NO	28/JUN/2011 (SOBRESEIMIENTO POR FALTA DE ELEMENTOS)	8/AGO/2011	11/AGO/2011	23/ENE/2019	4 AÑOS, 2 MESES Y 29 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 5 DÍAS
190/2007	SI	26/MAR/2013 (SENTENCIA CONDENATORIA)	NO HAY DATO	4, 11 Y 15/ABR/2013	4/DIC/2018	4 AÑOS, 1 MES Y 7 DÍAS	2 AÑOS, 7 MESES Y 16 DÍAS
4/2012	SI	28/FEB/2015 (SENTENCIA CONDENATORIA)	7/MAR/2015	9/MAR/2015	NO HAY CONSTANCIA	4 AÑOS, 2 MESES Y 18 DÍAS	2 AÑOS, 11 MESES Y 20 DÍAS
233/2012	NO	1/DIC/2016 (SENTENCIA ABSOLUTORIA)	2/DIC/2016	5/DIC/2016	30/OCT/2018	1 AÑO, 10 MESES Y 25 DÍAS	1 AÑO, 10 MESES Y 25 DÍAS
81/2014	NO	25/FEB/2016 (AUTO DE LIBERTAD)	3/MAR/2016	7/MAR/2016	1/FEB/2019	2 AÑOS, 10 MESES Y 25 DÍAS	2 AÑOS, 9 MESES Y 14 DÍAS
250/2015	NO	20/JUN/2018 (RESOLUCIÓN INCIDENTAL)	22/JUN/2018	25/JUN/2018	9/MAY/2019	10 MESES Y 14 DÍAS	9 MESES Y 13 DÍAS

² "ARTÍCULO 47.- Son obligaciones de los Jueces:... I.- Acordar y dictar sentencia de manera oportuna, fundada y motivada, con sujeción a las normas aplicables en cada caso;..."

		DECLARA IMPROCEDENTE EL MISMO)					
15/2016	NO	30/ENE/2018 (AUTO DE FORMAL PRISIÓN)	14/FEB/2018	15/FEB/2018	19/SEP/2018	7 MESES Y 4 DÍAS	7 MESES Y 4 DÍAS
1164/2016	NO	18/ABR/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	20/ABR/2018	16/JUL/2018	4/DIC/2018	5 MESES Y 1 DÍA	5 MESES Y 1 DÍA
21/2017	NO	23/ENE/2018 (AUTO QUE DECRETA SUSPENSIÓN POR FALTA DE REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD)	25 Y 29/ENE/2018	31/ENE/2018	14/FEB/2019	1 AÑO Y 14 DÍAS	1 AÑO Y 14 DÍAS
35/2017	NO	12/JUN/2018 (AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS)	13/JUN/2018	15/JUN/2018	19/DIC/2018	6 MESES Y 4 DÍAS	6 MESES Y 4 DÍAS

----- En el entendido, que en las causas penales 190/2007 y 4/2012 eran procedimientos seguidos con reo presente. Inclusive, debe señalarse que dentro del proceso penal 4/2012 no obra constancia del que se derive que se haya enviado el testimonio derivado éste al Tribunal de Alzada a fin de substanciar el recurso de apelación interpuesto el siete de marzo de dos mil quince.-----

----- Bajo esa tesitura, con fundamento en el artículo 112, párrafos segundo y tercero, de la precitada Ley Orgánica, y tomando en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, se admite el informe de presunta responsabilidad presentado por la Autoridad Investigadora y, por consiguiente, se estima procedente iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por advertir posibles faltas administrativas; por tanto, regístrese y fórmese el expediente respectivo.-----

----- En otro aspecto, a la fecha no se autoriza al licenciado Alejandro Hernández Rodríguez, Secretario Auxiliar adscrito a dicha Dirección, para imponerse de los autos del presente asunto, ya que es un hecho notorio que dicho servidor judicial a la fecha no forma parte del personal de dicha Dirección; por otra parte, se le tiene por señalando como domicilio oficial para oír y recibir notificaciones en el tercer piso del palacio de justicia, sito en Boulevard Práxedes Balboa, número 2207, colonia Miguel Hidalgo, en esta Ciudad.-----

----- Consecuentemente, toda vez que es del conocimiento de esta autoridad substanciadora que en fecha treinta de enero de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, resolvió en el diverso PRA/41/2019, la destitución al cargo de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, con efectos inmediatos; ante esa circunstancia, y tratándose de una notificación que debe entenderse personalmente con los ex servidores judiciales, así como darle el debido seguimiento al presente procedimiento y estar en posibilidad de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, requiérase a la Encargada del Departamento de Personal del Supremo Tribunal de Justicia para que, en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio respectivo, informe los domicilios con que cuentan los profesionistas Rubio Garza y Flores Balleza; en la inteligencia, que una vez que sea cumplimentado lo anterior, se proveerá al respecto.-----

----- Por otra parte, una vez que se tenga conocimiento de los domicilios de los ex servidores judiciales, gírese despacho al Juzgado Menor del Distrito Judicial, que corresponda a efecto de que, en auxilio de las labores de esta autoridad substanciadora, disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, y atendiendo a las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, para el emplazamiento, esto con fundamento en el artículo 115 de la multireferida Ley Orgánica, en correlación con el 193, fracciones I y II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y, 1º de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado, notifíquese de manera personal a los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, corriéndoles traslado con copia certificada del informe de presunta responsabilidad administrativa, del presente proveído que lo admite, así como de las constancias certificadas que integran la Carpeta de Investigación Administrativa 256/2018, constancias de donde deriva la presunta falta administrativa que se le imputa al servidor judicial, las cuales forman un todo del procedimiento de responsabilidad administrativa PRA/51/2019; en la inteligencia, que el Actuario Judicial, deberá asentar en sus diligencias que les entrega, a los presuntos responsables, los documentos certificados descritos anteriormente. Por otra parte, dichas

notificaciones personales de emplazamientos se realizará en los domicilios particulares que proporcione el Departamento de Personal; lo anterior, para que dentro del término de diez días hábiles, más los que se les otorguen por razón de la distancia dependiendo el domicilio que se proporcione, si es su deseo, formulen contestación sobre los hechos que se les atribuyen y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa; en la inteligencia, que para estimar su oportunidad se considerará la fecha de presentación en la Comisión de Disciplina y/o de la Secretaría Ejecutiva. Por otra parte, con fundamento en los artículos 115 de la norma legal antes citada, 118 y 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, así como el 1º y 97 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo de Estado, se requiere a los profesionistas denunciados a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, para efecto de que las subsecuentes notificaciones de carácter personal sean realizadas en dicho lugar, con el apercibimiento de que si no lo hacen, las subsecuentes, se les harán por cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.-----

----- Asimismo, de conformidad al punto resolutivo DÉCIMO TERCERO.- Del acuerdo General 5/2020 del quince de marzo de dos mil veintidós, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en cualquier etapa del procedimiento de responsabilidad administrativa, podrán solicitar y proporcionar, los ex servidores judiciales, un correo electrónico, con la finalidad de que se les realice notificaciones de autos que no sean de carácter personal, sin menoscabo que éstos o sus abogados autorizados, puedan personalmente revisar sus expedientes durante el horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Consejo de la Judicatura.-----

----- En otra vertiente, se tiene a la Autoridad Investigadora anunciando como elementos probatorios las documentales públicas siguientes: 1.- Acta del seis y siete de noviembre de dos mil dieciocho, derivada de la visita especial realizada en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el licenciado Carlos Gabriel Castillo Villanueva, Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial; 2.- Constancia del veintitrés de noviembre del año pasado, elaborada por el profesionista Carlos Gabriel Castillo Villanueva, Visitador adscrito a la Dirección de Visitaduría Judicial, y mediante la cual da cuenta al titular de esa Dirección, respecto a los hallazgos encontrados con motivo de la visita especial de referencia; 3.- Oficio SEC/3985/2018 del diez de diciembre del año pasado, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa los antecedentes de sanciones administrativas impuestas al licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza; 4.- Oficio SEC/3986/2018 del diez de diciembre mencionado, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa los antecedentes de sanciones administrativas impuestas al licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza; 5.- Oficio SEC/3987/2018 del diez de diciembre señalado, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual informa los antecedentes de sanciones administrativas impuestas al licenciado José Manuel Arreola Requena; 6.- Oficio DP/2312/2018 del tres de ese mismo mes, de la Encarga del Departamento de Personal, por el que informa los antecedentes laborales de los licenciados Erasmo Rubén Rubio Garza, Gabriel Enrique Flores Balleza y José Manuel Arreola Requena; 7.- Oficio J1P/194/2019, del veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada de diversas constancias que obran dentro de los expedientes 322/2019, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 131/2008, 155/2009, 4/2012, 233/2012, 81/2014 y 250/2015; 8.- Oficio DP/205/2019 del seis de febrero del año que transcurre, de la Encargada del Departamento de Personal, por el que informa los antecedentes laborales del profesionista Erasmo Rubén Rubio Garza; 9.- Oficio 665/2019 del cuatro de marzo del año en curso, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 131/2008 (anexo II y III); 10.- Oficio 669/2019 de esa misma fecha, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 275/2003 (anexo I); 11.- Oficio 670/2019 del cuatro de marzo señalado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 81/2014 (anexo IV); 12.- Oficio 673/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 155/2009 (anexo V); 13.- Oficio 676/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 15/2016 (anexo VI); 14.- Oficio 674/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 35/2017 (anexo VII); 15.- Oficio 700/2019 del cuatro de marzo del presente año, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 21/2017 (anexos VIII y IX); 16.- Oficio 707/2019 del cuatro de marzo del año que transcurre, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 1164/2016 (anexos X y XI); 17.- Oficio 710/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado

Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 69/2004 (anexos XII y XIII); 18.- Oficio 738/2019 del cuatro de marzo pasado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada del expediente 322/1999 (anexos XIV, XV y XVI); 19.- Oficio J1P/751/20019 del ocho de marzo señalado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual informó que fueron remitidas a la Dirección de Visitaduría Judicial, copia certificada de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 131/2008, 155/2009, 81/2014, 15/2016, 1164/2016, 21/2017, 35/2017; asimismo, el estado procesal de las causas penales 233/2012, 250/2015, 4/2012 y 190/2007; 20.- Oficio 881/2019 del veinte de marzo señalado, del licenciado Erasmo Rubén Rubio Garza, en la época de los hechos, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el que remite copia certificada de la causa penal 233/2012 (anexos XVII, XVIII y XIX); 21.- Oficio J1P/1585/2019 del catorce de mayo pasado, del licenciado Gabriel Enrique Flores Balleza, Secretario de Acuerdos encargado de despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual informa el estado procesal de los expedientes 322/1999, 275/2003, 69/2004, 190/2007, 131/2008, 155/2009, 4/2012, 233/2012, 81/2014, 250/2015, 15/2016, 1164/2016, 21/2017 y 35/2017; 22.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 322/1999 instruido en contra de Genaro Contreras Mar, por el delito de falsificación y otros; 23.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 275/2003 instruido en contra de Obispo López Cabello y otro, por el delito de robo; 24.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 69/2004 instruido en contra de Adrián Rodríguez Espinoza, por el delito de lesiones; 25.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 190/2007 instruido en contra de Alfredo Rubio García, por los delitos de homicidio y robo; 26.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 131/2008 instruido en contra de Blanca Eneida Hernández Armenta, por el delito de despojo de cosa inmueble; 27.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 155/2009 instruido en contra de Rafael Días Rojas, por el delito de robo a lugar cerrado; 28.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 4/2012 instruido en contra de Miguel Ángel Cadena Alvarado, por el delito de homicidio simple intencional; 29.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 233/2012 instruido en contra de Guillermo Lobatón Escamilla, por el delito de secuestro; 30.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 81/2014 instruido en contra de Néstor Alejandro Cantú Pérez, por el delito de robo de fluido; 31.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 250/2015 instruido en contra de Natalia Talamantes y otros, por el delito de despojo de cosa inmueble; 32.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 15/2016 instruido en contra de Jorge Santiago Cruz, por el delito de daño en propiedad culposo; 33.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 1164/2016 instruido en contra de Hilda Monserrat Paniagua Palacios, por el delito de despojo de cosa inmueble y otros; 34.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 21/2017 instruido en contra de Ma. De Rosio (sic) Sotelo Valadez, por el delito de desempeño de funciones judiciales o administrativas; y, 35.- Copia certificada de diversas constancias que obran dentro del expediente 35/2017 instruido en contra de Ernesto Ismael Orta Ramírez, por el delito de daño en propiedad culposo.-----

----- Por otra parte, considerando el volumen del tomo V que comprende de la foja 6306 a la 8255, a fin de estar en la posibilidad de un mejor manejo de las constancias, se autoriza se forme el tomo VI.-----

----- Por último, comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, para los efectos legales conducentes. -----

----- **Notifíquese personalmente a los ex servidores judiciales.**- Así lo acuerda y firma la Consejera Xóchitl Selene Silva Guajardo, titular de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Estado, quien firma ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.” -----

----- En consecuencia, a lo anterior, se requiere a los interesados Erasmo Rubén Rubio Garza y Gabriel Enrique Flores Balleza, para que en el término de **sesenta días contados a partir de la última publicación** comparezcan ante esta Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ubicada en Calle Zaragoza Ote. #2315, Colonia Hidalgo en Esta Ciudad, a dar contestación a los hechos atribuidos en su contra, quedando a su disposición en esta Secretaría Ejecutiva, las copias certificadas de traslado, del expediente PRA/51/2019; conformado con, el informe de presunta responsabilidad administrativa, la carpeta de investigación 256/2018 que contiene las pruebas que aportó y ofreció la autoridad investigadora, que sustentan el informe de presunta responsabilidad y el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual da inicio y forman un todo del expediente mencionado, y que de no comparecer, se dará el trámite correspondiente, haciéndose las ulteriores notificaciones por cédula de estrados, ante esta Secretaría Ejecutiva.

Cd. Victoria, Tam, a 23 de febrero de 2024.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-**
Rúbrica. (3ª. Publicación)

R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAM.

El día 29 de Enero del 2024, en Primera Sesión Ordinaria del Consejo de la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, aprobó las Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el ejercicio 2024.

TARIFAS 2024

RANGOS	DOMÉSTICA	SERVICIOS PÚBLICOS	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0- 10	119.03	151.20	161.32	171.84
11 - 20	13.35	15.11	16.14	17.17
21 - 30	13.77	15.59	16.64	18.32
31 - 40	14.22	16.12	17.19	19.54
41 - 50	14.68	16.64	17.75	20.87
51 - 60	15.14	17.17	18.32	22.24
61 - 70	16.16	17.74	18.92	23.72
71 - 80	16.16	18.31	19.53	25.31
81 - 90	16.67	18.91	20.16	26.98
91 - 100	17.22	19.51	20.84	28.78
101 - o Mas	17.77	20.26	21.49	30.71

Por el cobro del servicio de drenaje se aplicará el 40% del importe del consumo de agua potable

TARIFA DOMÉSTICA SIN MEDICIÓN	\$307.50
TARIFA COMERCIAL SIN MEDICIÓN	\$364.94

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA DOMÉSTICA	\$963.12
DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA COMERCIAL	\$2,816.64
DERECHOS DE CONEXIÓN DRENAJE DOMÉSTICO	\$775.90
DERECHOS DE CONEXIÓN DRENAJE COMERCIAL	\$1,185.39
COSTO DE MEDIDOR	\$1,006.23
REEXPEDICIÓN DE RECIBOS Y CONSTANCIAS	\$222.26
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	\$5,173.94
RECONEXIONES	\$373.13

**ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.**

MUNICIPIO DE MATAMOROS TAMAULIPAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Convocatoria: MAT-OP-001-2024

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.:

Licitación Pública Nacional

Licitación No.	Obra	Fecha de Convocatoria	Venta de Bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones técnica y económica	plazo de ejecución	Fecha de Fallo	Capital Contable
MAT-OP-FAISM-009/2024	Pavimentación asfáltica en calle Jorge Rene Guajardo de Luis Donaldo Colosio a López Mateos, col. Luis Donaldo Colosio	14-marzo-2024	14-marzo-2024 22-marzo-2024	21-marzo-2024 9:00 a. m.	22-marzo-2024 09:00 a. m.	28-marzo-2024 9:00 a. m.	150	01-abril-2024 9:00 a. m.	2,250,000.00
MAT-OP-FAISM-033/2024	Pavimentación asfáltica en av. Jesús Vega Sánchez de Jesús C. Muñoz a Homero Rangel, col. El recuerdo, granjas de la reforma	14-marzo-2024	14-marzo-2024 22-marzo-2024	21-marzo-2024 10:00 a. m.	2-marzo-2024 10:00 a. m.	28-marzo-2024 10:00 a. m.	150	01-abril-2024 10:00 a. m.	3,500,000.00
MAT-OP-FORTAMUN-004-2024	Rehabilitación de caminos de acceso y calles, ej. La venada y ej. 5 de mayo	14-marzo-2024	14-marzo-2024 22-marzo-2024	21-marzo-2024 11:00 a. m.	2-marzo-2024 11:00 a. m.	28-marzo-2024 11:00 a. m.	120	01-abril-2024 11:00 a. m.	4,900,000.00
MAT-OP-FORTAMUN-005-2024	Rehabilitación de caminos de acceso y calles, ej. El perote y ej. revolución	14-marzo-2024	14-marzo-2024 22-marzo-2024	21-marzo-2024 12:00 a. m.	2-marzo-2024 12:00 a. m.	28-marzo-2024 12:00 a. m.	120	01-abril-2024 12:00 a. m.	5,600,000.00

Información General:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.matamoros.gob.mx> o bien en: calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas, teléfono: 868 8108000, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: **9:00 a 15:00 horas.**
- La reunión para la visita de obra se llevará a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- La reunión para la junta de aclaraciones se llevara a cabo en la Sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología ubicada en calle Sexta entre González y Morelos s/n, Zona Centro, C.P. 87300, Matamoros, Tamaulipas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará el 30% de anticipo para la realización de esta obra.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su inscripción son:

- Copia de la convocatoria

- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: 1. Relación de contratos con objetivos similares ejecutados con la iniciativa privada y sector público en los 3 últimos años, anexando copias de carátulas de contrato y actas de entrega recepción.
- 2. Estados financieros dictaminados por contador público externo con copia fotostática de cédula profesional y copia de registro ante la auditoría fiscal de la federación donde se demuestre el capital contable solicitado y copias certificadas de las dos últimas declaraciones anuales.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: para su inscripción 1. Solicitud por escrito indicando el interés de participar en la presente licitación (Si dos o más empresas se agrupan para participar en la licitación, todos los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes, así como el convenio particular de asociación, en el que manifiesten el número de licitación y descripción de la obra, así como el acuerdo de que participen en forma solidaria y mancomunada en la presentación conjunta de la proposición y designar una empresa como representante común) anexando los siguientes documentos:
 - a) Relación de equipo propiedad de la empresa para la ejecución de los trabajos presentando copia de facturas y su ubicación actual.
 - b) Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones en su caso si se trata de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento y copia de identificación con fotografía si se trata de personas físicas.
 - c) Curriculum y copia simple de la Cedula Profesional del Responsable Técnico de la Empresa.
 - d) Copia legible de la cedula fiscal.
 - e) Copia legible del registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
 - f) Copia legible de la clave única de Registro de Población (CURP) o Credencial de elector, en caso de persona física.
 - g) Relación de obras en Proceso de ejecución, indicando el monto contratado y avance a la fecha.
 - h) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - i) Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aún las de carácter personal, las que surtirán todos los efectos legales mientras no se señale otro distinto.
 - j) el Formato de Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (32-D) en POSITIVO y actualizado otorgado por la SAT.
- Presentar el Formato de Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, en POSITIVO y actualizado.
- Escrito en el que manifieste declaración de integridad para participar en el acto de procedimiento de contratación.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Se regirá mediante lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Las condiciones de pago son: Estarán de conformidad a lo establecido en la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- En el caso de particulares escritos donde manifiesten bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 14 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- ARQ. SAMUEL VEGA GARCIA.- Rúbrica.
